

CONTRATO DE FABRICACIÓN DE UN RETABLO PARA LA CAPILLA MAYOR DE LA IGLESIA DE LA PURÍSIMA CONCEPCIÓN DE BÉTERA, AÑO 1770.

En la varonia de Betera a los veinte y cinco dias del mes de Noviembre de mil setecientos y setenta. Ante mi el escribano y testigos infraescritos compareció el Doctor en Sagrada Teología Miguel Ortí, Presbitero, cura actual de la Parroquial Iglesia de la misma, Jeronimo Aloy de Francisco, Regidor Primero y Antonio Sorni mayor, Fabriquero, estos labradores y todos vecinos de la misma, assi en sus nombres como el de los Parroquianos de dicha Parroquia, segun los poderes otorgados por estos a favor de aquellos, para el efecto, que se dira, los que passaron ante mi en el dia catorce del mes de junio de este año, de parte una, y de la otra Joseph Puchol y Rubio, Academico de merito de la real Academia de escultura de la ciudad de Valencia y de ella vecino, y dixeron: Que por quanto por junta de Parroquia de esta varonia se liberó el fabricar y colocar en el Altar mayor de dicha Parroquial Iglesia un retablo con sus imagenes, columnas y demas que le completa, tienen tratado, convenido y comunicado los otorgantes, el que el citado Puchol sea el factor de dicho retablo por el precio que abaxo se dira y con arreglo a los capitulos y condiciones del tenor siguiente:

Primeramente: Es convenido y ajustado que el expresado Puchol tenga obligacion de ejecutar dicha fabrica del mismo modelo y traza que denota la parte del numero dos del Mapa. ----

Otrossi: Que por los demas otorgantes se le ha entregado con las mismas proporciones y medidas que por la misma su

Planta y Perfil se demuestra a excepcion de las columnas que estas deveran ser todas estriadas, ejecutadas todo con buen arte, tanto en la arquitectura, nicho principal, sagrario, piezas de adorno como en las medidas de estatuas que por el mismo mapa y parte se demuestran y que en las piezas que no aparecen demostradas, tenga obligación de sugetar a lo que les corresponde dar, según el puesto, que se debe colocar, y todo a medida de buen gusto. -----

Otrossi: Con pacto y condición que el expresado Joseph Puchol fabricante tenga obligación de poner la madera de las plantillas de los pedestales de quatro dedos de recia, y la de las demas plantillas, lo que les corresponda a la misma proporcion, que otros pedestales haya deser embucadas de tablas de entre cinco y seis del palmo y de madera de la misma grandaria las pilastras, tableros y cargamientos de primer cuerpo y del segundo todo de tablas de entre seis y siete del palmo, y todos los tableros, tanto de primer, como del segundo cuerpo, han de ir asegurados como, y tambien sus juntas, con colas del milan. -----

2

Otrossi: Con pacto y condicion que sea de cargo del citado factor el hacer el Nicho principal y del sagrario en quanto altaria, grandaria y hondaria según demuestra dicha planta y perfil, permitiendole el terreno y si este no lo permitiese, que se haga de sugetar dicho factor a lo que convenga y dicho terreno permita; fabricandolo de la madera y grandaria que le corresponda, según arte, poniendole canales, carruchas y lo necesario para subir y bajar las pinturas en el nicho principal, bastidor para el lienzo y en el sagrario tabla bien apulida para pintar el Salvador, siendo todo de cargo del expresado Puchol factor. -----

Otrossi: Con pacto y condicion que tenga obligación el citado Puchol de hacer una escalera de espaldas de dicho retablo para subir y bajarse como se usa comunmente. -----

Otrossi: Es pactado y convenido que el citado Puchol tenga obligación de hacer dos repisas de adorno, una para cada lado del dicho retablo, colocadas entre la retirada que ay entre las dos

columnas mas inmediatas al centro del mismo retablo y encima de cada repisa ha de colocar una estatua de la proporcion que le corresponde al asunto, según arte y gusto. -----

Otrossi: Con pacto y condicion que tenga obligacion el citado Puchol la fabrica de una estatua de la proporción que le corresponda, intitulada Purísima Concepción, con una peana y tronco hermoso, acompañada de dos o tres niños y algunos serafines, y de las atribuciones correspondientes al asunto. -----

Otrossi: Es pactado y convenido que el referido fabricante tenga obligación de hacer trono correspondiente al sagrario y ajustado a la tramoya que la diese con tres serafines, asimismo haya de hacer toda la escultura que demuestra la traza y mapa que se le ha entregado, arreglandose a las mismas medidas y puestos, que se han de colocar, reservandose dichos otorgantes la eleccion de las invocaciones de los santos. -----

Otrossi: Es convenido y ajustado que tenga obligación el citado Puchol fabricar todo quanto se expresa en la antecedentes capitulos de madera seca y de buen melis, con la perfección que corresponda al arte, y gusto y según el sitio, donde se ha de colocarse dicho retablo.-----

3

Otrossi: Con pacto y condicion que el nominado Puchol tenga obligación de colocar dicho Retablo en su lugar asistido permanentemente con los oficiales y ahinas correspondientes, hasta dexarlo perfectamente perfeccionado. -----

Otrossi: Con pacto y condicion que los otrogantes tengan obligación de apromptarle al citado Puchol al tiempo de la colocación de dicho Retablo, la gente que para ello necessite, la madera, para fabricar los andamios correspondientes, las sogas que fueran necesarias oara subir las piezas, y un oficial y un peon de albañil para faltar permodos y quanto se ofrezca para asegurar el citado Retablo. -----

Otrossi: Es pactado y convenido que los otorgantes tengan obligación de conducirse a sus costas dicho retablo, y sus piezas desde la expresada ciudad de Valencia hasta esta varonia. -----

Otrossi: Con pacto y condicion que el expresado Joseph Puchol tenga obligacion de dar fenecida dicha fabrica para el mes de Agosto del mismo año venidero mil setecientos y setenta y dos y por el precio de ochocientas libras monedas corrientes pagadoras en la forma siguiente, ciento y treinta libras ahora de presente, en presencia de mi dicho escribano y testigo y en especie de oro, plata y vellones de buena calidad y peso (de cuya entrega y recibo requerido por la parte doy fe), ciento setenta libras para el día de carnestolendas del año proximo venidero mil setecientos setenta y uno, y las restantes quinientas libras en diferente paga anual, esto es, ciento y cinquenta cada una empezando la primera por el mes de Agosto del año setenta y uno, en los demas años sucesivos hasta que este del todo acabado dicho retablo. -----

Otrossi: Con pacto y condicion que fenecida que sea dicha fabrica haya de ser visuada por dos expertos nombrados uno por cada parte, si pareciese a los dichos otorgantes no haverlo hecho el citado Puchol conforme lo capitulado y hallando aquellos haverse efectuado con arreglo a los citados capitulos sea de cargo de los otorgantes el pago los gastos que en dicha visuacion se hiciese y si en contrario no estar con arte según dichos capitulos los gastos de la expresada visura los devera pagar el citado Puchol ademas de quedar obligado el perfeccionarse dicha fabrica conforme queda expresado en los mismos capitulos sin que por ello pueda pedir cosa ni cantidad alguna. -----

4

Otrossi y ultimamente: Con pacto y condicion que sea de cargo de los otrorgantes de las rentas de la fabrica de dicha parroquial iglesia el salario de la presente escritura, derechos de registro y de sellado y copia que devera tener para este regimem.

[A.R.V. Archivos Notariales: Protocolo de A. Albert (1768-1770), 4.618; traslado realizado por Juan M. Pons Campos]